

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
PUBLICACIÓN No. 2025004881 de 13 de febrero de 2025 de la COMUNICACIÓN No. 2024055600 del 27 de septiembre de 2024 del Auto de inicio No. 2024017736

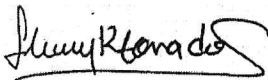
La Coordinadora (E) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

OFICIO DE COMUNICACION No.	2024055600
AUTO DE INICIO	2024017736
PROCESO SANCIONATORIO No:	201613603
EN CONTRA DE:	JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO
FECHA DE EXPEDICIÓN DE AUTO DE INICIO:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ Director Técnico (E) Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL OFICIO DE COMUNICACIÓN No. 2024055600 Y EL AUTO DE INICIO No. 2024017736 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **18 DE FEBRERO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA- PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

La citación para notificación personal aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (1) folio de la comunicación No 2024055600, (4) folios a doble cara, copia íntegra del Auto No. 2024017736, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613603

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica

Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: C.A.M.

Bogotá D.C.,

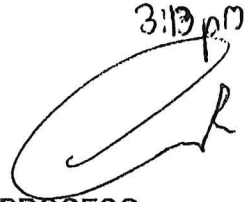
Invima - Saliente
20242041932

20242041932
Fecha: 27/09/2024 Folio(s): 6 Código: 1.749.415
De: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA
Para: JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO- LACTEOS JUANDIS 2
Solicitud: - Comunicación Auto de Inicio Nro. 2024017736 del 18 de
septiembre de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201613603 Radicado:
202435401

OFICIO No. 0800 PS - 2024055600

Bogotá D.C.

Señor(a):
JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO- LACTEOS JUANDIS 2
Propietario y/o responsable
MZ 15 CA 4 BARRIO INDUSTRIAL – CENTRO LA URIBE META
URIBE - META

Milei R
27/09/2024
3:13 pm


AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2024017736 del 18 de septiembre de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201613603
Radicado: 202435401

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613603, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

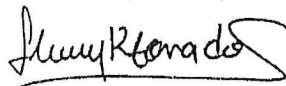
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2024017736 del 18 de septiembre de 2024, **NO** procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 40 Folios.

Atentamente,



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales

Revisó: Laura Muñoz

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

Auto de Inicio No. 2024017736 a cuatro (04) folios a doble cara

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201613603, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante comunicación interna No. 7307-0092-24, radicada con el No. 20243004171 del 22 de marzo de 2024, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo el 19 de marzo de 2024, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949 (Folios 1 y 2).
- En tal sentido fue allegada el acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949 donde se emitió concepto DESFAVORABLE (Folios 4 al 9).
- Obra dentro del plenario formato de protocolo para la verificación del cumplimiento de rotulado general de alimentos envasados o empacados Resolución 5109 de 2005 con fecha del 19 de marzo de 2024, respecto del producto “QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS JUANDIS, Bolsa por 2500g”. (Folios 10 al 11), en donde se evidenciaron los siguientes incumplimientos a la normatividad sanitaria:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión “fabricado o envasado por”. En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	La dirección de fabricante no se indica de forma precisa en la etiqueta sólo indican “Uribe – Meta”
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El fabricante Lácteos Juandis 2, no aparece autorizado en la Uribe – Meta en el registro sanitario RSA-0010123-2020.

- A folio 12 al 13 del expediente reposa formato para la evaluación del cumplimiento del etiquetado nutricional y frontal de alimentos envasados o empacados para consumo humano, de fecha 19 de marzo de 2024, en donde no se evidencian incumplimientos a la Resolución 33 de 2011.
- Obra en el expediente anexo 1 (folio 14) y anexo 2 (folio 15) de evaluación etiquetado nutricional de alimentos envasados o empacados para consumo humano, con evaluación del cumplimiento “CUMPLE PARCIALMENTE”.
- En virtud de la situación sanitaria encontrada, se aprecia el acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 19 de marzo de 2024, consistente en: CLAUSURA TEMPORAL TOTAL sobre el establecimiento por condiciones sanitarias y CONGELACIÓN de 14.4 kilogramos de material de empaque, bolsas plásticas, para queso fresco semiduro semigraso tipo mozzarella, marca Lácteos Juandis, bolsa por 2500g, registro sanitario RSA-0010123-2020 (Folios 16 al 20).

(...)

“DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

El establecimiento de comercio SÁNCHEZ PULIDO JUAN PABLO - LÁCTEOS JUANDIS 2, se dedica a la producción de quesos frescos costeño y de pasta hilada tipo Mozzarella, en una edificación tomada en arriendo a la Asociación Productora de Lácteos del Municipio de Uribe-ASOPROLAC-URIBE, según información aportada por quienes atienden la visita. La edificación es en mampostería, ubicada en la zona urbana del municipio de Uribe, con un área aproximada de 120 metros cuadrados donde se identifican las áreas de recepción de leche, cocción y moldeo y envase; cuentan con dos cuartos fríos uno de estos fuera de servicio.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

En la visita durante el proceso de inspección a las instalaciones se identifica la siguiente situación sanitaria:

1. La edificación está rodeada de árboles que no son podados con la frecuencia requerida, las ramas pueden ser riesgo para que plagas y fauna nativa ingrese a la edificación. Las hojas de estos árboles se acumulan en el techo, afectando la estabilidad de la infraestructura y generando riesgo de inundación por taponamiento de canales y bajantes. La plataforma de recepción de leche presenta piso deteriorado por desgaste y una caja de inspección presenta tapa desgastada de cual desprende olores desagradables. En los alrededores hay elementos en desuso, almacenados de forma desordenada, con acumulación de basuras con riesgo de anidación de plagas. Las puertas de acceso desde el exterior presentan graves daños por la oxidación y no protegen las áreas internas, permite el acceso de animales domésticos y personal ajeno al proceso. Los accesos internos que separan áreas críticas como moldeo y envasado de áreas de procesos de alta carga bacteriana como recepción y cuajado, perdieron las puertas por la oxidación Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6.
2. Las paredes presentan desgaste, ha perdido su superficie lisa, permiten la acumulación de residuos y dificultan la limpieza efectiva, existen aberturas de ventilación con bloques perforados que carecen de malla anti insecto y dificultan su limpieza. Presentan orificios que dan la exterior para acceso de duenos que no cuentan con acabado liso. Los pisos del área de cuajado y cocción, está poroso, de color oscuro, apoza agua, residuos y no permite la realización de limpieza y desinfección efectiva. No cuenta con desagües y desnivel suficiente, hay drenajes están taponados y carecen de rejilla anti-insectos. Incumple Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
3. El servicio sanitario no se usa por daño, presentan taponamiento, carecen de lavamanos con elementos para la higiene personal y no están limpios. Carecen de Vestier y casilleros para los operarios. No cuenta con filtro sanitario ubicado antes del ingreso a las áreas de proceso para limpieza y desinfección de manos y calzado del personal manipulador de alimentos. Ni estaciones de limpieza y desinfección de manos en áreas de proceso. Incumple Res. 2674 de 2013 Art 6 num 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4.
4. Informan que se abastecen de agua de acueducto, no realizan control de cloro residual y no demuestra que el agua de abastecimiento es potable. Incumple Res. 2674 de 2013 Art 6 num 3 Art. 26 num 4.
5. Los operarios realizan limpieza y desinfección, con productos multiusos e hipocloritos, que favorecen la oxidación de equipamiento. Usan en limpieza esponjas de alambres que puede dejar residuos contaminantes, se observa en instalaciones y equipamiento suciedad acumulada, como residuos de color oscuro, piedra de leche, oxidación y olores fuertes. Incumple Res 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7.
6. El personal que realiza actividades productivas no cuenta con uniforme de usos exclusivo, usan ropa de calle, los elementos de protección no son completos, solo usan botas de color negro y delantales porosos; no cuentan con datación completa para visitantes. Los operarios demuestran no haber recibido capacitación en actividades de saneamiento, prácticas higiénicas y control de procesos. Incumple Res. 2674 Art. 12, 13 y 14.
7. Usan elementos en madera como moldes y tapas, para la producción de quesos tipo costeño, estos elementos presentan coloración oscura por no contar con procedimientos que garanticen su limpieza efectiva, los elementos en madera se almacenan en el piso al carecer de equipamiento para el almacenamiento adecuado. Hay tanques de proceso que carecen de válvulas y usan material

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

plástico para controlar ductos que se aseguran con caucho elásticos de llantas. Incumple Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Alt. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1, 1.

8. En áreas de almacenamiento no cuentan con soportes o tarimas para almacenar insumos de forma ordenada. Almacenan insumos como cuajos, envases junto a sal o hipocloritos y otras sustancias que los pueden contaminar. Res. 2674, Art. 16 num. 6.

9. En el análisis del rotulado general de alimentos realizado a la bolsa usada para empaçar el producto Queso fresco semiduro semigraso tipo Mozare11 a. marca lácteos Juandis bolsa por 2500 g, registro sanitario RSA-0010123-2020, se identifica que el fabricante JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO - LACTEOS JUANDIS, 2 no aparece autorizado en la Uribe - Meta en el registro sanitario RSA-0010123-2020. La dirección de fabricante no se indica de forma precisa en lá etiqueta, indican sólo la ciudad y el departamento: Uribe - Meta. Incumple numerales 5.4, 5.8 del artículo 5 de a la resolución 5109 de 2005 artículo 37 de la resolución 2674 de 2013.

10. En la Evaluación de Rotulado Nutricional de alimentos realizado a la bolsa usada para empaçar el producto Queso fresco semiduro semigraso tipo Mozzarella, marca lácteos Juandis bolsa por 2500 g, se encuentra que no cuentan con los soportes de la Información Nutricional que declaran en la Tabla, los nutrientes de declaración Obligatoria no están completos y no hay soportes que justifiquen que su contenido no los obliga a estar declarados. No cumple con el orden de declaración de los nutrientes. Incumple con lo establecido en los Numerales 10.1; 10.2; 10.5; 10.7; 10.8 del Artículo 10, así como Numeral 28.4 Artículo 28, Artículo 29 y Artículo 30 Resolución 810 de 2021.

7. A folio 21 y 22 del expediente reposa anexo de destrucción o desnaturalización de artículos o productos de fecha del 19 de marzo de 2024, realizado al producto: material de empaque (bolsas plásticas para queso fresco semiduro semigraso tipo mozzarella, presentación 2500 gramos marca Lácteos Juandis, Cantidad 14.400 gramos (14.4 kilos).
8. Mediante comunicación interna No. 7307-0158-24, radicada con el No. 20243011212 del 2 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo el 25 y 26 de junio de 2024, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.443.949 (Folio 28).
9. Así entonces, se allega el acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control, suscrita el 25 y 26 de junio de 2024, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.443.949 donde se evidencia lo siguiente: (Folios 30 al 32).

“(…)

“ANTECEDENTES:

Establecimiento que aparece en el censo general de alimentos del Invima, identificado con el número único de identificación 27734, sin código de inscripción. Dicho establecimiento recibió visita de inspección sanitaria en fecha 2024-03-19, visita durante la cual se aplicó medida sanitaria de seguridad-MSS, consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, con medida adicional de CONGELACIÓN de material de empaque, (bolsa plástica para Queso Fresco Semiduro Semigraso, Tipo Mozzarella, presentación 2500 gramos, marca Lácteos Juandis, bulto de 24 kilos, en bolsa plástica transparente, por 30 rollos de 800 gramos cada rollo, para un total de 14.4 kilogramos de material.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA)

El día martes, 26-06-2024, una vez ubicados en la dirección descrita en el oficio comisorio, se observa que el establecimiento se encuentra cerrado, al igual que todos los establecimientos comerciales ubicados en el casco urbano del municipio, recibiendo la información,[^] por parte de algunos habitantes, de que dicha situación se debía a problemas de orden público. Se realizan llamadas telefónicas a los números que se encuentran en el censo de establecimientos, solo es

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

posible establecer comunicación a través del número telefónico 3114474575, con el señor Fabio Acosta, quien indica que es administrador de la empresa LÁCTEOS JUANDIS 2, informando también que no se encuentra en la ciudad y que, a partir de la visita anterior, donde se tomó una medida sanitaria, la planta no ha vuelto a operar.

Preguntado acerca del estado del material de empaque, el cual fue objeto de la medida sanitaria de congelación, el señor Acosta informa que este aún se encuentra dentro de la planta, en las mismas condiciones en que quedó el día de la visita anterior, y que, además, ha decidido que dicho material ya no va a ser utilizado. Finalmente, indica que tan pronto se encuentre en el municipio atenderá la presente visita.

El día miércoles, 26-06-2024, se hace presente el señor Fabio Acosta, desplazándonos hasta las instalaciones de la planta LÁCTEOS JUANDIS 2, ingresando a la misma, donde se constata el acatamiento de la medida sanitaria, mediante la observación de la total inactividad productiva, así como también la presencia del material de envase que fue objeto de medida sanitaria de congelación.

Así mismo, el señor Fabio Acosta informa que mediante Resolución 2024022998, modificatoria de la Resolución 2020021921 del 3 de julio de 2020, el Invima autorizó modificaciones al Registro Sanitario RSA-0010123-2020, así: 1. Cambio en la Ubicación del Titular y el Fabricante del Producto; 2. Cambio en la Marca Comercial del Producto y. 3. Cambio en la Presentación Comercial del Producto.

Indica que estas modificaciones se realizaron en atención a solicitudes realizadas durante la visita anterior. Al indagar si adelantaron ante el Invima algún trámite de solicitud de autorización de agotamiento de material de envase, indica que no.

Con base en lo anteriormente expuesto se procede a realizar la definición de la medida sanitaria de Congelación, mediante la DESTRUCCIÓN del material de empaque BOLSA PLÁSTICA PARA QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO, TIPO MOZARELLA, PRESENTACIÓN 2500 GRAMOS. MARCA LÁCTEOS JUANDIS, BULTO DE 24 KILOS, EN BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE, POR 30 ROLLOS DE 800 GRAMOS CADA ROLLO, PARA UN TOTAL DE 14.4 KILOGRAMOS DE MATERIAL.

El material de envase se destruye mediante cortes laterales, se deja en el establecimiento para su respectivo desecho en el sistema de recolección de basuras del municipio.

Se informa además a quien atiende la visita que la medida sanitaria consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL para el establecimiento SANCHEZ PULIDO JUAN PABLO - LACTEOS JUANDIS 2 ubicado en la MZ 15 CS 4 BR INDUSTRIAL, NIT. 1022443949-6, se encuentra vigente hasta tanto no se hayan superado las causales que la originaron y la autoridad sanitaria (Invima) realice el respectivo levantamiento, que cuando considere que ya se han superado las causales debe realizar la solicitud de posible levantamiento de la medida sanitaria al Invima en el correo osastre@invima.gov.co

Se anexan a la presente diligencia, acta de aplicación de medida sanitaria consistente en DESTRUCCIÓN del material de empaque BOLSA PLÁSTICA PARA QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO. TIPO MOZARELLA, PRESENTACIÓN 2500 GRAMOS. MARCA LÁCTEOS JUANDIS, BULTO DE 24 KILOS, EN BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE, POR 30 ROLLOS DE 800 GRAMOS CADA ROLLO, PARA UN TOTAL DE 14.4 KILOGRAMOS DE MATERIAL y anexo de destrucción.

10. En virtud de la situación sanitaria encontrada, se aprecia el acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 26 de junio de 2024, consistente en: DESTRUCCIÓN del material de empaque, BOLSA PLÁSTICA PARA QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO, TIPO MOZARELLA, PRESENTACIÓN 2500 GRAMOS, MARCA LÁCTEOS JUANDIS; BULTO DE 24 KILOS EN BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE, POR 30 ROLLOS DE 800 GRAMOS CADA ROLLO, PARA UN TOTAL DE 14.4 KILOGRAMOS DE MATERIAL. (Folios 33 al 36).

“(...)

“DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

El establecimiento de comercio SÁNCHEZ PULIDO JUAN PABLO - LÁCTEOS JUANDIS 2, se dedica a la producción de quesos frescos costeño y de pasta hilada tipo Mozzarella, en una edificación tomada en arriendo a la Asociación Productora de Lácteos del Municipio de Uribe-ASOPROLAC-URIBE, según información aportada por quienes atienden la visita. La edificación es en mampostería, ubicada en la zona urbana del municipio de Uribe, con un área aproximada de 120 metros cuadrados donde se identifican las áreas de recepción de leche, cocción y moldeo y envase; cuentan con dos cuartos fríos, uno de estos fuera de servicio.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

Dicho establecimiento recibió visita de inspección sanitaria en fecha 2024-03-19, visita durante la cual se aplicó medida sanitaria de seguridad-MSS, consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, con medida sanitaria adicional de CONGELACIÓN de material de empaque, (bolsa plástica para Queso Fresco Semiduro Semigraso, Tipo Mozzarella, presentación 2500 gramos, marca, Lácteos Juandis, bulto de 24 kilos, en bolsa plástica transparente, por 30 rollos de 800 gramos cada rolló, para un total de 14.4 kilogramos de material.

Preguntado, a quien atiende la visita, acerca del estado del material de empaque, el cual fue objeto de la medida sanitaria de congelación, informa que este aún se encuentra dentro de la planta, en las mismas condiciones en que quedó el día de la visita anterior, y que, además, ha decidido que dicho material ya no va a ser utilizado.

Al indagar si adelantaron ante el Invima algún trámite de solicitud de autorización de agotamiento de material de envase, indica que no se realizó dicho trámite.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la definición de la medida sanitaria consistente en Congelación mediante la aplicación de la medida sanitaria de DESTRUCCIÓN del material de empaque BOLSA PLÁSTICA PARA QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO, TIPO MOZARELLA, PRESENTACIÓN 2500 GRAMOS, MARCA LÁCTEOS JUANDIS; BULTO DE 24 KILOS EN BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE, POR 30 ROLLOS DE 800 GRAMOS CADA ROLLO, PARA UN TOTAL DE 14.4 KILOGRAMOS DE MATERIAL.

El material de envase se destruye mediante cortes laterales, se deja en el establecimiento para su respectivo desecho en el sistema de recolección de basuras del municipio.

11. A folio 37 y 38 del expediente reposa anexo de destrucción o desnaturalización de artículos o productos de fecha del 26 de junio de 2024, realizado al producto: material de empaque (bolsas plásticas para queso fresco semiduro semigraso tipo mozzarella, presentación 2500 gramos marca Lácteos Juandis, Cantidad 14.400 gramos (14.4 kilos).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24 Resoluciones 5109 de 2005, 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 24°. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente, a saber, acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos (Folios 4 al 9) de fecha 19 de marzo de 2024; el protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados Resolución 5109 de 2005 (folio 10 al 11), formato para la evaluación del cumplimiento del etiquetado nutricional y frontal de alimentos envasados o empacados para consumo humano (folio 12 y 13), anexo 1 (folio 14) y anexo 2 (folio 15) de evaluación etiquetado nutricional de alimentos envasados o empacados para consumo humano y el acta de aplicación de medida sanitaria de la misma fecha (folios 16 al 20), así mismo acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control de fecha del 25 y 26 de junio de 2024 (folio 30 al 32) y acta de aplicación de medida sanitaria de 26 de junio de 2024 (folio 33 al 36) adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949, encuentra el Despacho que en aras de dar cumplimiento a los principios del debido proceso administrativo se debe verificar si existen otras actuaciones que hubiese surtido la Dirección de Operaciones Sanitarias, a través del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, en el establecimiento del vigilado, en aras de incorporar en un mismo proceso todas las actuaciones adelantadas al investigado, desde la fecha de los hechos a saber 19 de marzo de 2024 y 25 y 26 de junio de 2024 y las actuaciones posteriores que eventualmente se hubiesen surtido.

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, este Despacho encuentra conveniente oficiar a la dirección de operaciones sanitarias, a través del grupo de trabajo territorial Orinoquia, se informe si sobre las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949, ubicado en la Manzana 15 casa 4 barrio Industrial, Uribe - Meta, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control posterior a la realizada el 25 y 26 de junio de 2024. De ser así remitir la documentación.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201613603, por las razones expuestas en la parte motivada y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y en aras de revisar una eventual violación a las normas sanitarias con base en lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017736
DE 18 de Septiembre de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613603”

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

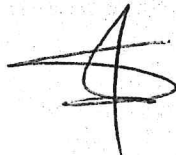
1. Oficiar a la Dirección de operaciones sanitarias del Invima, para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, se informe si sobre las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS JUANDIS 2, propiedad del señor JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949, ubicado en la Manzana 15 casa 4 barrio Industrial, Uribe - Meta, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control posterior a la realizada el 25 y 26 de junio de 2024. De ser así remitir la documentación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO SANCHEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.443.949 y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: María C. Bolívar
Revisó: Andrea Martínez M.